

CONTRATO DE COMODATO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA POR CONDUCTO DE SU AYUNTAMIENTO REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. MTRO. JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ, LIC. HÉCTOR PIZANO RAMOS Y EL LIC. ROBERTO LÓPEZ LARA, EN SUS CARACTERES DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO Y SECRETARIO GENERAL RESPECTIVAMENTE A QUIENES PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE SE LE DENOMINARÁ COMO "EL COMODANTE" Y POR LA OTRA PARTE EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA "DIF" GUADALAJARA REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. MTRA. BERTHA LENIA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL COMODATARIO", QUIENES MANIFIESTAN SU VOLUNTAD DE CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- Declara "EL COMODANTE" a través de sus representantes que:

I.1.- Que tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, lo anterior en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 73, 79, 80 y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y los artículos 1, 2 y 3 de la Ley del Gobierno y la Administración Municipal del Estado de Jalisco.

I.2.- Que sus representantes están facultados para suscribir a su representado en los términos de este contrato, según lo establecido en los artículos 80 y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 47, 48, 52, 53, 61, 64, 67 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; artículos 2 y 5, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara, respectivamente.

I.3.- Sus representantes cuentan con las facultades para obligarse en los términos de este contrato con fundamento en los artículos 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 38, 47, 52, 61 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y, los artículos 3, 31, 32 fracción X y 63 fracción IV del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara.

I.4.- Su domicilio se encuentra ubicado en el edificio del Palacio Municipal de Guadalajara, localizado en la Avenida Hidalgo número 400, zona centro C.P. 44100 en esta ciudad.

I.5.- Es propietario del inmueble ubicado en la esquina Suroeste de la confluencia de las calles Faja de Oro y Cabeza de Vaca N° 3004, en el Fraccionamiento 18 de Marzo de esta ciudad, el cual cuenta con una superficie de 437.57 metros cuadrados, con las siguientes medidas y linderos:

Al Norte,	de Poniente a Oriente 20.88 metros, terminando al Sureste en 2.35 metros, lindando con la calle Faja de Oro.
Al Sur,	en 21.20 metros, con propiedad particular.
Al Oriente,	en 18.69 metros, con la calle Cabeza de Vaca.
Al Poniente,	en 19.85 metros, con propiedad particular.

I.6.- Acredita la Propiedad Municipal mediante la Escritura Pública N° 12.055 de fecha 26 de agosto de 1972, otorgada ante la fe del Notario Público N° 12 esta municipalidad, el Lic. Guillermo Robles Martín del Campo.

I.7.- Mediante Decreto D 55/34/11 autorizado por el Pleno del Ayuntamiento de Guadalajara en Sesión Ordinaria celebrada el día 16 de agosto del 2011, se autoriza celebrar contrato de comodato a favor del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia "DIF" Guadalajara, respecto del inmueble descrito en el 1.5 de las declaraciones.

QUINTA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- "EL COMODATARIO" se compromete a conservar el inmueble en el estado en que lo recibe, así como efectuar las reparaciones necesarias para su mantenimiento. Las partes convienen que "EL COMODATARIO" no será responsable de los daños y perjuicios que sean ocasionados al inmueble por temblores, inundaciones, incendios o cualquier evento que provenga de caso fortuito o fuerza mayor.

SEXTA.- LIMITANTE A LA TRANSMISION DE DERECHOS.- "EL COMODATARIO" se obliga a no ceder, transferir o transmitir de cualquier forma a terceros, derechos de ningún tipo, incluido el uso del bien inmueble objeto del presente comodato, sin consentimiento expreso y por escrito de "EL COMODANTE".

SÉPTIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- "EL COMODANTE", podrá dar por concluido el contrato y en consecuencia exigir la devolución total o parcial del objeto del presente instrumento, antes de que termine el plazo convenido, en caso de que "EL COMODATARIO" no cumpla con las obligaciones a su cargo, o cuando exista causa de interés público debidamente justificada, obligándose "EL COMODATARIO" a la devolución correspondiente, en un plazo que no exceda de 60 días, contados a partir del día siguiente a que se le notifique y requiera para la entrega de la cosa.

OCTAVA.- CAUSAS DE RESICIÓN DEL CONTRATO.- "EL COMODANTE", podrá rescindir el presente contrato cuando "EL COMODATARIO" incurra en las siguientes causales:

- 1.- Se enajene o sub-concesione, arrende o derive de alguna manera su derechos sobre el inmueble sin que medie la autorización respectiva por escrito de "EL COMODANTE".
- 2.- "EL COMODANTE" tendrá el derecho de rescindir dicho contrato en situaciones de emergencia y en caso de que el inmueble sea requerido para los fines de interés público debidamente justificados.
- 3.- Se contravengan los Reglamentos y Disposiciones Municipales, así como las demás disposiciones legales Reglamentarias y de Normatividad vigente, así como las obligaciones fiscales y el pago de servicios
- 4.- No se destine el inmueble en Comodato a los fines señalados en la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Contrato; en razón de este punto "EL COMODANTE" podrá realizar las inspecciones necesarias para comprobar y cerciorarse del uso dado al inmueble comodatado.
- 5.- En general, cualquier otro tipo de incumplimiento por parte de "EL COMODATARIO".

NOVENA.- NULIDAD DE CLÁUSULA.- La eventual invalidez de cualquier cláusula de este Contrato no afectará la validez de las otras cláusulas aquí contenidas, las que deberán interpretarse en la medida de lo posible de manera que el objeto del Contrato, como fue acordado por LAS PARTES, pueda alcanzarse de manera legal.

DÉCIMA.- DERECHOS DE "EL COMODANTE".- Las construcciones realizadas en el citado inmueble a la terminación del presente contrato pasarán a ser propiedad de "EL COMODANTE", sin derecho de que "EL COMODATARIO" reclame indemnización alguna, y sin que sea necesario trámite judicial, administrativo o extrajudicial alguno, en el entendido de que no será obligatorio dar aviso por escrito.

DÉCIMA PRIMERA.- AVISOS Y NOTIFICACIONES.- Para todos los efectos a que haya lugar a notificaciones o avisos derivados del presente contrato estos deberán presentarse por escrito en los domicilios señalados en las declaraciones o en el domicilio que en su momento se notifique por escrito a la otra parte.

DÉCIMA SEGUNDA.- USO Y TITULO EN LAS CLÁUSULAS.- Los títulos o encabezados en las cláusulas, incisos o apartados en este contrato se utilizarán únicamente para facilitar la lectura de sus disposiciones y en nada afectan, restringen, limitan o amplían el alcance legal o contenido jurídico de las respectivas cláusulas.

DÉCIMA TERCERA.- **TRIBUNALES COMPETENTES.**- Ambas partes pactan que para la interpretación, en caso de duda, y para el cumplimiento del presente contrato de comodato, se someterán a los tribunales competentes del Estado de Jalisco, renunciando expresamente a cualquier otro fuero por razón de domicilio presente o futuro que pudiere corresponderles.

DÉCIMO CUARTA.- **VOLUNTAD DE LAS PARTES.**- Así mismo ambas partes manifiestan su conformidad plena en el presente contrato en virtud de que en el mismo no hay error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que invalide los efectos del mismo, por lo que lo suscriben ante la presencia de dos testigos de asistencia el 05 de septiembre de 2011, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

"EL COMODANTE"


MTRO. JORGE ARISTOTELES SANDOVAL DÍAZ
PRESIDENTE MUNICIPAL


Gobierno de
Guadalajara

Dirección de lo
Jurídico Consultivo
Dirección General
Jurídica Municipal


LIC. HÉCTOR PIZANO RAMOS
SINDICO


LIC. ROBERTO LÓPEZ LARA
SECRETARIO GENERAL

"EL COMODATARIO"


MTRA. BERTHA LENIA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ
DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA PARA EL
DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA
"DIF" GUADALAJARA



TESTIGOS


LIC. JOSÉ DE JESÚS SÁNCHEZ AGUILERA
DIRECTOR JURÍDICO MUNICIPAL


GABRIELA DE ANDA ENRIGUE
DIRECTORA DE LO JURÍDICO
CONSULTIVO

LAS PRESENTES FIRMAS FORMAN PARTE FINAL DEL CONTRATO DE COMODATO CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, POR CONDUCTO DE SU AYUNTAMIENTO Y EL SISTEMA DIF GUADALAJARA, CONSISTENTE EN 4 HOJAS POR UN SOLO LADO, INCLUYENDO ESTA, CORRESPONDIENTE AL DÍA 05 DE SEPTIEMBRE DE 2011.


MCCV

El que suscribe Maestro Víctor Manuel Sánchez Orozco, Secretario General del Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, Jalisco; de conformidad con lo establecido en el artículo 63 primer párrafo de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y 51 fracción III del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara. Hago constar y -----


----- **Certifico** -----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fielmente con el contrato de comodato original que tuve a la vista y obra en el archivo de la Dirección de lo Jurídico Consultivo de Guadalajara. De donde fueron reproducidas y cotejadas en 4 cuatro hojas útiles únicamente por su anverso. -----

----- Se expide la presente certificación a petición del Lic. Alfredo Rosales Pérez, en su carácter de Director de lo Jurídico Consultivo de Guadalajara, mediante oficio DGJM/DJCS/RAA/572/2019, lo que se asienta para su debida y legal constancia, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a 10 diez de diciembre de 2019 dos mil diecinueve. ---


Maestro Víctor Manuel Sánchez Orozco
Secretario General del Ayuntamiento

La presente copia certificada corresponde al oficio SG/UID-C/2854/2019, folio 5748


RLCM / CGAR